

## IMPORTACIÓN Y ACUÑACIÓN DE MONEDA CIRCULANTE EN LA ESPAÑOLA DURANTE EL SIGLO XVI.

Pilar González Gutiérrez (Universidad de Alcalá).

En la bahía de Mosquito, a la que Colón llamó «La Concepción», el 12 de diciembre de 1542 el Almirante procedió al ceremonial de la toma de posesión de la isla bautizándola con el nombre de «La Española» por la semejanza que tenían sus bosques con los de algunas privilegiadas provincias del reino que la adquiriría. Así justifica Casimiro N. Moya<sup>1</sup> la imposición del nombre a la isla que los nativos llamaron en principio Quisqueia (tierra grande), y más tarde Haití (tierra montañosa)<sup>2</sup>. Fray Hernando de San Pedro Martín la denominó Hispaniola al latinizar el término impuesto por Colón.

Unos días antes, en Cuba, habían llegado noticias al Almirante sobre el oro existente en Bohío o Babeque, lo que le indujo a partir el 12 de noviembre de aquel mismo año en busca de la tierra donde, según informaciones recibidas, la gente cogía el oro de la playa por la noche, alumbrándose con candelas. Bohío y Babeque eran otros dos nombres de Haití.

### EXISTENCIA DE METALES PRECIOSOS

Poco tiempo transcurrió desde que los españoles llegaron a la isla hasta que Colón descubrió la existencia del más fino oro en los adornos que los indios exhibían. Los nativos sin embargo, no daban a este metal la estimación que entre nosotros tiene, aunque lo buscaron y lo utilizaron, satisfaciendo su deseo con los pequeños granos que los ríos arrastraban. Los indios, comenta el Padre Las Casas «... no tenían industrias ni artificio alguno para coger el oro en los ríos y tierra que lo había porque no cogían ni tenían en su poder más de lo que en las veras o riberas de los arroyos o ríos echando agua con las manos juntas y abiertas de entre la tierra ...»<sup>3</sup>. El río Nicayagua y los arroyos que a él llegaban, transportaban en sus aguas granos de oro de gran pureza. En cuanto a minas, las primeras que se hallaron fueron las de Bonao, creciendo su número a medida que aumentaba el conocimiento de la tierra. Según se dice en una carta enviada por el Almirante a los Reyes de España, había encontrado muchas minas de oro, una de cobre y otra de azul fino, «azul poco... el oro cierto ha sido mucho»<sup>4</sup>. En 1495, el descubrimiento del río Jaina posibilitó el beneficio de los yacimientos auríferos de San Cristóbal cuya fecundidad queda de manifiesto con el comentario hecho por Rodríguez Demorizi al expresar que, de su laboreo, cada trabajador podía sacar tres pesos diarios<sup>5</sup>. No obstante, desde 1502, su fama quedó eclipsada por la alta productividad y pureza del oro de las minas de Cibao. De interés fue también la mina de oro de Guaranao, lugar situado a dieciocho leguas más allá de la ciudad de Santiago, pero la extracción de metal en ella quedó pronto suspendida por hundimiento de la mina. Una idea de la riqueza aurífera que, al menos en los primeros años existía en la isla, nos la proporciona Bargalló al decir que desde 1492 a 1500, el promedio anual obtenido era de 250.000 pesos (1.837 marcos de oro)<sup>6</sup>. La Española por tanto, era rica en nacimientos

---

<sup>1</sup> MOYA, Casimiro N: *Bosquejo histórico del descubrimiento y conquista de la isla de Santo Domingo*, Sociedad Dominicana de Bibliófilos, Santo Domingo, 1796, vol 1, pág 2.

<sup>2</sup> CHARLEVOIX, Pierre Francois Xavier de: *Historia de la isla Española o de Santo Domingo*, Santo Domingo ( R. Dominicana), editora de Santo Domingo, 1977, (2 vol), vol 1º, pág 3.

<sup>3</sup> CASAS, Fray Bartolomé de las : *Historia de las Indias*, (5 vol), Madrid, imprenta de Miguel Ginesta, 1875, vol III, lib I, cap CV, pág 103.

<sup>4</sup> CASAS, Fray Bartolomé de las: *Hª de las Indias*, vol II, lib I, cap XCI, pág 34.

<sup>5</sup> RODRÍGUEZ DEMORIZI, Emilio: *Riqueza mineral y agrícola de Santo Domingo*, Santo Domingo, editorial del Caribe, 1965, pág 377.

<sup>6</sup> BARGALLO, Modesto: *La minería y la metalurgia en la America española durante la época colonial*, México, F. C. E. 1955, pág 50.

auríferos altamente productivos, productividad que confirma Demorizi al afirmar que en el sitio donde estuvo la villa de Buenaventura, se hallaron granos de oro que pesaron, uno 3.600 pesos y otro más de setecientos<sup>7</sup>.

Por lo que respecta a la plata, la isla fue más parca. A comienzos del siglo XVI, se encontró en las inmediaciones de la ciudad de Santo Domingo, una mina con abundante metal<sup>8</sup>; más tarde, con la primera plata extraída de las minas de Cotuy, se labraron algunos vasos y copas pero en poca cantidad porque el producto obtenido fue corto; por último en 1530, el Oidor de la Audiencia del Santo Domingo Juan de Vadillo, notificaba al Rey el hallazgo de «una mina de buena plata»<sup>9</sup>. Los descubrimientos de metal argentífero, prosiguieron hasta finales de siglo pero aportaron escaso beneficio. De todo el metal extraído, la Corona percibiría el quinto de su valor según lo dispuesto en 1504<sup>10</sup>. No obstante, años después, y con el fin de estimular el poblamiento de la isla, el impuesto en el oro se redujo al diezmo por un período de seis años<sup>11</sup> que, una vez transcurridos, se prorrogaron varios años más<sup>12</sup>. Cuando el siglo se acercaba a su fin, surgieron nuevas noticias sobre descubrimientos de minas: en 1588, Lope de Vega Portocarrero escribía que, al desembarcar en Ocoa, se le dijo por buen conducto que se habían descubierto minas de plata pero que no había azogue para beneficiarlas; a su vez, el Arzobispo de Santo Domingo, en una carta dirigida al Rey en 1600, habla de las grandes minas de plata descubiertas en 1588 o antes, y añade: «... ahora se han descubierto minas riquísimas de plata que acuden con más riqueza que todas las de las Indias»<sup>13</sup>. Sin duda, fue el deseo de proteger la extracción de metales en la isla, lo que movió al Rey a emitir una real cédula para que no se tomasen los aparejos con que se beneficiaban las minas, por ninguna deuda fuese la cantidad que fuese<sup>14</sup>. Nuevos yacimientos de plata aparecieron en 1597; no obstante, la esperanza de riqueza que ofrecían se truncó por la falta de azogue, de oficiales mineros y de trabajadores para beneficiarlas y, aunque se dispuso el envío de mil esclavos negros que se trasladarían a la isla en grupos de doscientos por año<sup>15</sup>, y se decidió el envío de cien quintales de azogue para repartir entre los mineros al precio de ochenta pesos de a ocho reales cada quintal<sup>16</sup>, a comienzos del siglo XVII, todavía no se había efectuado el envío del millar de esclavos y persistía la carencia de oficiales mineros. Refiriéndose a esto, el Arzobispo de Santo Domingo en el año 1600 comentaba: «... es lástima que por falta de negros se quede la tierra sin estas riquezas»<sup>17</sup>. Concluía pues el siglo, al mismo tiempo que la extracción de metales llegaba a su fin aunque la aparición de algún yacimiento, alimentó esperanzas que recrearon la fantasía de las autoridades isleñas en los informes que se enviaban a la metrópoli. Llegando ya el S. XVII, se hallaron nuevas minas en

---

<sup>7</sup> RODRIGUEZ DEMORIZI, Emilio: *Riqueza mineral y agrícola ...*, pág 377.

<sup>8</sup> SANCHEZ VALVERDE, Antonio: *Idea del valor de la isla Española*. Ciudad Trujillo (República Dominicana), editora Montalvo, 1947, pág 102.

<sup>9</sup> RODRIGUEZ DEMORIZI, Emilio: *Riqueza mineral ...*, pág 387.

<sup>10</sup> Real cédula emitida en Medina del Campo el 5 de febrero de 1504. ELHUYAR, Fausto: *Indagaciones sobre amonedación en Nueva España*, México, Porrúa, 1979, pág XXII.

<sup>11</sup> Real cédula emitida en Burgos el 11 de abril de 1521; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 868, hoja 34, imagen 67.

<sup>12</sup> Real cédula emitida en Toledo el 20 de noviembre de 1528; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 868, hoja 35, imagen 70.

<sup>13</sup> Carta fechada el 20 de noviembre de 1600; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 93.

<sup>14</sup> Real cédula emitida el 29 de septiembre de 1593; LUGO, Américo: *Historia de Santo Domingo desde 1556 a 1608*, Ciudad Trujillo, Librería Dominicana, 1952, pág 97.

<sup>15</sup> Así se exponía en una carta del Príncipe Felipe, fechada en S. Lorenzo el 3 de agosto de 1597; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 4, f 9(rta).

<sup>16</sup> Carta del Príncipe Felipe fechada en El Pardo el 15 de noviembre de 1597; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 4, f 12-13.

<sup>17</sup> Carta fechada en Santo Domingo el 20 de noviembre de 1600; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 93.

el valle del Hanus, cerca del cabo de San Nicolás. Este lugar al que se llamó mina del Rosario, fue visitado por un minero de Nueva España llamado Juan Pachuca; se realizaron varios ensayos y en el informe emitido se dió cuenta de la insignificancia de los resultados por tratarse de pequeñas vetas de escasa profundidad. La misma persona, inspeccionó las minas de Jarabacoa en cuyo caso, el informe fue más esperanzador porque, si bien el mineral era de escasa ley, las vetas eran caudalosas y por tanto se confiaba en que su explotación fuese duradera<sup>18</sup>. Sin embargo, a pesar de todos estos hallazgos, las minas de plata fueron muy escasas y su producto limitado por lo que puede decirse que entrado el siglo XVII, los yacimientos argentíferos en la isla estaban extinguidos. La escasez de plata, sería por tanto la principal razón por la que, en las ocasiones en que se reivindicó la instalación de una casa de moneda en la isla, se propuso la acuñación de piezas de oro aprovechando la materia prima que, al menos en los primeros años, la tierra daba generosamente.

En lo relativo al cobre, la cantidad que se extrajo fue moderada. Hacia 1506, y junto a la villa de Puerto Real, al norte de la isla, se descubrió una mina que aunque estimuló un marcado optimismo, muy poco producto pudo obtenerse de ella<sup>19</sup>.

El oro pues, se erigía como el metal más abundante, al menos en los primeros años de conquista, y fue precisamente La Española, el lugar seleccionado para realizar las primeras fundiciones de oro. En 1502, llegaron a la isla varios oficiales de la Real Hacienda entre los que figuraba Rodrigo Alcázar, platero de los Reyes, que desempeñaría el cargo de fundidor. A cambio, se le concedía el enorme derecho de la centésima parte de todo el oro que fundiese que, aunque a primera vista parecía un porcentaje exiguo, las cantidades extraídas demostraron lo contrario por lo cual aquel derecho, poco tiempo después le sería reducido. Al comenzar las labores, se hicieron cuatro fundiciones de oro por año: dos en Buenaventura y dos más en la Vega, lugar situado en las cercanías de las minas de Cibao. En el transcurso de un año, se obtenía de ellas alrededor de 490.000 pesos de oro, cantidad que tendió a disminuir cada año. El oro existente en la isla se fue agotando, no tanto por las explotaciones españolas sino porque su riqueza era menor de lo que se había creído. Por ello, cuando Hernán Cortés movido por las noticias referentes a La Española, llegó a la isla para «ir a coger oro»<sup>20</sup>, no lo consiguió hasta que se instaló en Cuba. Respecto a ese metal, Pierre Vilar dice que el oro de aluvión obtenido en La Española de 1494 a 1510, tuvo un auge creciente en la producción para caer a partir de 1511 y cesar hacia 1515<sup>21</sup>. Sin embargo, fue el metal más abundante, razón por la que en las ocasiones en que se solicitó la instalación de una casa de moneda en la isla, especialmente se se proponía la acuñación de piezas auríferas.

## EMISIONES CASTELLANAS PARA LA ESPAÑOLA

La inexistencia de piezas acuñadas en la isla, y la tradición española de moverse en el ámbito de una economía monetaria, favoreció la importación de monedas labradas en Castilla, imponiéndose este sistema durante los primeros años de vida colonial, como el único utilizado en La Española para aliviar el entorpecimiento que, en las transacciones comerciales, suponía la carencia de numerario. Esta isla fué el primer territorio de España en las Indias, al que se envió oficialmente una remesa de moneda acuñada en la ceca de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en la real cédula fechada en Toro el 15 de abril de 1505<sup>22</sup>. En ella se ordenaba que se labrase un cuento de moneda de plata y vellón destinado a la circulación en esta y otras islas vecinas, con valores de un real, medio y un cuarto. Las piezas se labrarían con los cuños

<sup>18</sup> GIL BERMEJO, Juana: *La Española, anotaciones históricas*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1983, pág 47.

<sup>19</sup> RODRIGUEZ DEMORIZI, Emilio: *Riqueza mineral y agrícola ...*, pág 387.

<sup>20</sup> OROZCOY BERRA, Manuel: *Historia antigua y de la conquista de México, México*, edit Porrúa, 1960, vol IV, libro 1, cap 1, pág 13.

<sup>21</sup> VILAR, Pierre: *Oro y moneda en la historia (1450-1920)*, Esplugues de Llobregat, Barcelona, Ariel, 1969, pág 89.

<sup>22</sup> GIL FARRÉS, Octavio: *Historia de la moneda española*, Madrid, edit Diana, 1959, pág 252.

acostumbrados y en cada ejemplar de plata o vellón se estamparía una F para diferenciarla de la de Castilla: «... En este año, se labró por mandato del Rey un cuarto de moneda para La Española, medio de plata y medio de vellón. Costó la plata de ello de ley de 11 dineros, 11 granos, 2.248 maravedís el marco...»<sup>23</sup>. A estas monedas se refiere Dasí cuando citando un documento anónimo de la colección Muñoz que existe en la Real Academia de la Historia, las identifica como labradas en Santo Domingo: «... La primera moneda española acuñada en América fueron los cuartos de Santo Domingo... no pudiendo precisarse la antigüedad de los mismos para su orden cronológico... atendiendo al tipo del anverso que parece ser una F y una I enlazadas, dichas monedas debieron comenzar a fabricarse en vida del Rey Católico a su nombre y al de su hija, aunque las leyendas no hagan alusión a ello»<sup>24</sup>

La cantidad acuñada anteriormente, debió resultar escasa porque a finales de 1505, se comunicaba al Gobernador Nicolás de Ovando que se había autorizado a la casa de moneda sevillana, la acuñación de dos cuentos de piezas de «plata de vellón»<sup>25</sup> destinados a la colonia, lo que suponía un incremento del doble de lo previsto en abril del mismo año. Para ello, se compraron a mercaderes genoveses 283 quintales de plata y casi 19 de cobre. Una parte de la plata acuñada ( 794.122 maravedís ), se envió a La Española en 1506, pero el resto sufrió una demora de varios años puesto que en marzo de 1511, todavía no se había concluido la acuñación ofrecida, cuya impronta era distinta a las que tenían las monedas que corrían en Castilla. A cambio del envío de piezas acuñadas, la Corona adquiría oro en la isla, pero sobre la base de 44 maravedís por real: «... haced luego repartir por los vecinos desta isla la dicha moneda como los oficiales de Sevilla vos le enviaren a trueco de oro, e enviadles luego en oro el valor della...»<sup>26</sup>

Los proveedores rechazaban la moneda importada por haber sufrido una clara depreciación. Efectivamente, aquellas piezas que en la metrópoli corrían a 34 maravedís por real, en la colonia, por razón del riesgo en su traslado y por fletes, se le asignaba un valor de 44, lo que suponía una fuerte devaluación del maravedí colonial y una ganancia de diez de éstos por cada real en el canje, que quedaba a favor de la Corona. Este sistema no era nuevo; en las Canarias, se había utilizado otro similar, ya que circuló el real con un incremento de cuatro maravedís, con respecto al valor que la misma pieza tenía en Castilla<sup>27</sup>. Pero como la moneda introducida en la isla no era suficiente y además tenía poco éxito, los pactos comerciales en cuanto a productos importados, se realizaban en oro pasta. Por consiguiente, se utilizó también el metal amarillo como valor de cambio pero sin adoptar forma monetaria, aunque la cantidad de oro destinada a este fin debió ser corta porque la mayor parte se facturaba para la península. A los tejos de oro se les aplicó una señal de garantía pero, pasados unos años, corrieron con la marca de una ley superior a la que el metal verdaderamente poseía: «... corre el oro que en ella hay por demás quilates de los que verdaderamente tiene de ley, e esto es en daño e perjuicio nuestro e de nuestros súbditos...»<sup>28</sup>. Se especificaba , que el oro corriera por la ley que realmente tenía: «... e no por mas, e para ello si necesario fuere, se torne a aquilatar el oro que al presente hay en dicha isla»<sup>29</sup>.

---

<sup>23</sup> MATEU Y LLOPIS, Felipe: *Creación de la moneda americana por Carlos V*, Primera Exposición Iberoamericana de Numismática y Medallística, Barcelona, 1958, pág 65.

<sup>24</sup> DASÍ, Tomás: *Estudio de los reales de a ocho*, (5 vol), Valencia, Sucesor de Vives Mora, Artes Gráficas, 1950, vol 1º, pág 85.

<sup>25</sup> *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de ultramar*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1890, serie III, lib V, pág 114.

<sup>26</sup> *Ibidem*.

<sup>27</sup> VERLINDEN, Charles: *Pagos y moneda en la America colonial*, en *Dinero y Crédito*, Actas del primer coloquio internacional de historia económica, Madrid, edit Otazu, 1977, pág 326.

<sup>28</sup> Real cédula fechada en Madrid el 25 de febrero de 1540; A. G. I: *Audiencia de S. D.* leg 868, lib 1, folio 228 (vta).

<sup>29</sup> *Ibidem*.

Para las piezas importadas no se especificaba ley, peso o atributo y los valores acuñados fueron reales, medios reales y cuartillos de plata; las monedas de vellón tuvieron un valor de cuatro, dos y un maravedí formando todas estas piezas un total de dos millones de maravedís. Terminada la acuñación, surgió la necesidad de repartirla con Nueva España por lo que, la suma que la isla recibió fue insuficiente para cubrir la demanda que existía, persistiendo por tanto el problema de falta de circulante.

En 1519, y a instancias de D. Diego Colón, se hizo un envío de un millón de maravedís que no zanjó los problemas de la colonia en cuanto a medios de cambio. La necesidad de piezas acuñadas era tan apremiante que un año antes, en 1518, los procuradores de la isla, reunidos en Santo Domingo, pidieron a los P.P. Jerónimos que expusieran a las autoridades de España la carencia que de moneda tenía la colonia y que se arbitrasen los medios para conseguir que, las piezas labradas, circularan por la isla con fluidez. Los mismos procuradores propusieron una revalorización del oro y una autorización para acuñar monedas de este metal. Como la propuesta no tuvo efecto, se insistió nuevamente en 1522 pero sin alcanzar resultados prácticos. La solución a la última propuesta fue: «... No ha lugar, sino que de acá se lleve, y a los oficiales de Sevilla que hagan enviar a La Española tanta cantidad de moneda como se llevó la otra vez...»<sup>30</sup>

Respecto a la circulación en la isla de piezas labradas en oro, la mayor parte de los autores que tratan el tema no lo admiten. No obstante, en la obra titulada «Historia Numismática da República Dominicana» aparece una resolución de Carlos I, fechada en 1523 y dirigida a los procuradores de Nueva España en la que se dice: «... otra tanta moneda de oro como la última vez se envió a La Española y de la misma ley y precio porque de no haberla para el comercio se perdía mucho y las rentas reales se disminuían en contratar con el oro en pasta o en polvo...»<sup>31</sup>. Por tanto, este documento constata que, en alguna ocasión, anteriormente a 1523, se remitió cierta cantidad de moneda de oro a la isla.

Entre los poderes que en 1526 llevó a la corte el procurador Juan Ruiz en nombre del Cabildo de la ciudad de Santo Domingo, figuraba el siguiente: «... Otrosi suplicar a V. M. haga merced a esta isla para que en ella se haga moneda con que traten los habitantes en ella, porque por razon de no la ver viven como bárbaros e gentes sin razón»<sup>32</sup>. En 1528, se consultó al Presidente de la Audiencia de Santo Domingo, sobre la conveniencia de establecer una casa de moneda en La Española; solo siete meses más tarde, el 28 de febrero de 1529, llegaba la respuesta manifestando que su concesión era necesaria en aquellas tierras que comenzaban a descubrirse y poblarse y por tanto, debían ser ayudadas. A esta concesión se oponía la ciudad de Sevilla puesto que, la Real Audiencia se expresó de la siguiente manera: «Y no impide lo que por parte de la ciudad de Sevilla se podrá decir para impedir esto, porque en todas las ciudades que Vuestra Magestad ha sido servido de establecer y poblar, les ha concedido casa de moneda y no por eso se injuria a las otras que la tienen»<sup>33</sup>. No obstante, la propuesta tropezó con la política monetaria de los tiempos de restringir al máximo la apertura de nuevas casas de moneda.

En 1528, Pedro Hidalgo, procurador de la corte en la villa de la Asunción, solicitaba que se llevaran a La Española dos cuentos en moneda<sup>34</sup>. Esta petición vino a coincidir con la que posteriormente llevó a cabo el mercader de Burgos Lope Pérez de Maluenda, y que se tradujo en el permiso que se le otorgó en 1531 para hacer labrar y enviar a las Indias dos cuentos de moneda de vellón: «.. por la presente vos doy licencia et facultad para que por término de dos años primeros siguientes contados desde el dia de la data desta nuestra cédula en adelante, vos o quien vuestro poder habiere, podais pasar e paseis a las nuestras

---

<sup>30</sup> A. G. I: Patronato, leg 174, R 11.

<sup>31</sup> KURT, Prober: *Numismática da República Dominicana*, Rio de Janeiro, 1951, pág 16.

<sup>32</sup> A. G. I: Justicia, leg 50.

<sup>33</sup> DASÍ, Tomás: *Estudio de los reales...*, vol 1º, pág 80.

<sup>34</sup> MEDINA, Jose Toribio: *Las monedas coloniales hispanoamericanas*, Santiago de Chile, imprenta Elzeviriana, 1919, pág 116.

Indias e Tierra Firme del Mar Océano o a la parte que ella quisierdes et por bien tovierdes, los dichos dos cuentos de moneda de vellón»<sup>35</sup>. La acuñación se ejecutaría en cualquiera de las cecas peninsulares; sería semejante a la efectuada en 1506; debería finalizarse en el plazo de una año a contar desde la fecha de la real cédula y, como en casos anteriores, el valor del real sería de 44 maravedís. Se desconoce si Pérez de Maluenda hizo uso de la autorización referida, pero por las frecuentes peticiones y envíos que de moneda acuñada se hacían, se deduce que no se labró moneda en Santo Domingo antes de 1536.

La necesidad de contar en la isla con una casa acuñadora, fue cada vez más apremiante como lo confirman los planteamientos que reiteradamente se hicieron para conseguir su creación. La Corona optó por no decidir nada al respecto hasta que no llegase a la isla D. Sebastián Ramírez de Fuenleal, Obispo de Santo Domingo y Presidente de la Audiencia, e informase de las ventajas e inconvenientes que podría acarrear la mencionada fundación<sup>36</sup>. Después de oír el parecer del Cabildo y de otras personas entendidas, Fuenleal reunió en la Audiencia a los deanes de las catedrales, provinciales de monasterio, oficiales reales, alcaldes y regidores de Santo Domingo, vecinos principales de la isla y mercaderes más acaudalados a los que informó de la petición. Una semana más tarde daba su parecer, coincidiendo todos en la conveniencia de que en la isla hubiese una casa de moneda en la que se labrase todo el oro que en ella se recogiera. Finalmente, junto con los licenciados Zuazo y Espinosa emitieron un largo informe al emperador notificando que en La Española se hacían tratos de compra y venta con oro de diversas leyes, lo que producía gran confusión, puesto que, la mayor parte de la gente común, no sabían qué daban ni qué recibían porque no entendían las cuentas y leyes de los oros. Solicitaban por tanto la autorización correspondiente para instalar una casa de moneda en la isla en la que se labrara oro: «... conviene mucho que en esta Isla Española V. M. mande poner en ella una casa de moneda en la cual se labre todo el oro por fundir que en ella se recogiere»<sup>37</sup>. En cuanto a los valores a labrar, se proponía que fuesen ducados, doblones y sencillos de la ley, peso y cuño que los de Castilla, más otras piezas de oro inferior «oro de guanines»<sup>38</sup>, de ley de 5 Kilates y valor de 112 maravedís. Por último, Fuenleal exponía su deseo de que la casa de moneda se fundara en la ciudad de la Concepción para que saliera del decaimiento en el que se hallaba y porque tenía la ventaja de estar situada en las cercanías de las minas de oro con lo que se facilitaría la entrega del metal en la ceca. Esta petición fue desestimada por el Soberano por lo que solo tres años después, en 1532, Fuenleal insistía haciendo una petición semejante a la anterior.

La escasa moneda importada que circulaba en la isla, era una circunstancia que impedía un desarrollo económico prolongado. En una de las peticiones que formularon los colonos al Rey para que se autorizara la acuñación de moneda de oro y plata en la colonia, existe una suscrita por Cristóbal de Tapia en 1534 en la que se puede leer: «... suplica a V. M., mande dar licencia para que puedan labrar moneda de oro y plata para comprar las mercaderías que en la dicha tierra hay, porque de otra manera se perderá la contratación del azúcar y todo lo demás»<sup>39</sup>. Incluso, el auge que iba tomando la industria de la construcción y la presencia de un ejército en la isla, eran factores que justificaban sobradamente el establecimiento de una casa acuñadora que mitigara la necesidad de numerario.

---

<sup>35</sup> Real cédula fechada en Ocaña, 10 de mayo de 1531; A. G. I: *Indiferente General*, leg 422, lib. XV, folio 33.

<sup>36</sup> Real cédula dada en Monzón el 1 de agosto de 1528; A. G. I: *Indiferente General*, leg 422.

<sup>37</sup> Carta fechada en Santo Domingo el 28 de febrero de 1529; A. G. I: *Patronato*, leg 174, R 52.

<sup>38</sup> Se denominaba guanín al oro de baja calidad que no fue exclusivo de La Española, sino que también se utilizó en ciertas zonas de América del sur. Cristóbal Colón envió oro de este tipo a los Reyes, y ensayado se encontró que de treinta y dos partes tenía 18 de oro, 6 de plata y 8 de cobre; BARGALLÓ, Modesto: *La minería y la metalurgia...*, pág. 24.

<sup>39</sup> ESTRELLA, Julio C: *La moneda, la banca y las finanzas de la República Dominicana*, (2 vol.), Universidad Católica Madre y Maestra, Santiago (República Dominicana), 1971, vol 1º, pág. 17-18.

## CREACIÓN DE LA CECA: VALORES ACUÑADOS

A raíz del descubrimiento, se dieron los primeros pasos para la instalación de una casa acuñadora en La Española. Aquellos intentos se remontan al 23 de abril de 1497, según se deduce de las instrucciones que, en aquella fecha, los Reyes Católicos dieron a Colón antes de que emprendiera su tercer viaje. Estas instrucciones que venían a confirmar los privilegios concedidos en 1492 en Granada, otorgaban facultad al Almirante para acuñar excelentes, la moneda de más alto valor en aquella época: «quel oro que oviere en las dichas Indias, se acuñe e faga dello moneda de las excelentes de Granada segund Nos avemos ordenado que se faga en estos nuestros Reinos»<sup>40</sup>. Para labrar las piezas señaladas, se ordenó a Colón que llevara los cuños y personal adiestrado de la metrópoli: «... e para labrar la dicha moneda, mandamos que lleveis las personas e cuños e aparejos que ovieredes menester ...»<sup>41</sup>. En acatamiento de lo ordenado, en el año 1500 Colón nombra tesorero de la casa de moneda de La Española a Juan Pestaña: «Por facer bien e merced a vos Johan Pestaña... tenemos por bien e es nuestra merced e voluntad de vos hacer e hacemos merced de la thesorería de la nuestra casa de moneda de la dicha Isla Española, para en toda vuestra vida, la cual dicha thesorería hayais e tengais por vos e por vuestro lugarteniente como a vos bien visto fuere»<sup>42</sup>. No obstante, por alguna razón que desconocemos, debió durar poco en el cargo porque en 1503 el oficio recaía en el propio Colón<sup>43</sup>. Según parece, no se pudo contar con todo el personal necesario capaz de desempeñar los distintos trabajos de la acuñación, por lo que los oficios quedaron sin cubrir y la orden por entonces, no debió efectuarse. La falta de noticias y el desconocimiento de piezas labradas, hacen que se cuestione la existencia de aquella fábrica de moneda. No obstante, dos autores mencionan acuñaciones monetarias en los primeros años de vida colonial: uno, Antonio de Herrera, considera que la primera moneda se labró en la isla en 1495 en cobre o latón. El texto, se expresa de la siguiente manera: «... hízose cierta moneda de cobre o latón con una señal y se mudaba en cada tributo para que cada indio de los tributarios la trajese al cuello para que se conociese quien lo había pagado»<sup>44</sup>; otro, el Padre Las Casas, quien en su Historia de las Indias afirma que en la fundición de la Vega, lugar situado al norte de la isla, en el centro del valle del Cibao, en el año 1510, y por no haber moneda de oro alguna, se hicieron piezas de oro a modo de castellano y ducado contrahechos de diversas hechuras «que ofrecieron»<sup>45</sup>. Con respecto a las piezas que cita Herrera, no eran exactamente monedas; por el fin al que estaban destinadas y por sus características, más bien deben calificarse como fichas; y en lo referente a las piezas auríferas señaladas por Las Casas, ciertamente existió tal acuñación pero tuvo un carácter conmemorativo puesto que se fabricaron con ocasión de la visita realizada por el Virrey D. Diego Colón, para actuar como padrino en la consagración sacerdotal de Fray Bartolomé de Las Casas que por ser la primera que se realizaba en las Indias fue muy celebrada. Las piezas que se labraron fueron ofrecidas a D. Diego Colón y, exceptuando esta ocasión, la acuñación de oro no se repitió, al menos de forma sistemática. Casimiro N. de Moya, hace la siguiente descripción de aquel acontecimiento: «... Apadrinolo el Almirante y como ya el misocantano era muy conocido y bienquisto en toda la isla, esa festividad aumentó el concurso de los vecinos de otras poblaciones, favoreciéndolo los más con ofrendas consistentes en medallas y piezas de oro que expresamente habían hecho fundir los donadores con ese objetivo y las cuales regaló aquel casi en totalidad al padrino»<sup>46</sup>. Por consiguiente, tanto estas piezas como las de cobre o latón que señala Herrera como acuñadas en la colonia en 1495, no eran propiamente monedas.

<sup>40</sup> UTRERA, Fray Cipriano de: *La moneda provincial de la isla Española*, Ciudad Trujillo (Rep. Dominicana), tip franciscana, 1951, pág 96.

<sup>41</sup> Carta escrita por Diego de Alvarado, secretario del Almirante y fechada en La Concepción el 29 de enero de 1500; BALAGUER, Anna María: *La moneda española de ultramar*, Exposición Universal, Expo Génova 92, Pabellón de España, Génova, 1992, pág 182.

<sup>42</sup> DASÍ, Tomás: *Estudio de los reales...*, vol I, pág CVI, doc 93.

<sup>43</sup> NUÑEZ MAYO, Oscar: *La casa de moneda, Publicaciones Españolas*, Madrid, 1957, Nº 296, pág 61.

<sup>44</sup> HERRERA, Antonio de: *Décadas de Indias*, Madrid, Oficina Real de Nicolás Rodríguez Franco, 1730, Década I, lib II, cap XVII, pág 61.

<sup>45</sup> CASAS, Fray Bartolomé de las: *Historia de las Indias*, vol III, lib II, cap LIV, pág 279.

<sup>46</sup> MOYA, Casimiro N.: *Bosquejo histórico del descubrimiento...*, vol 1, pág 111.

Hubo que esperar hasta 1536 para que las peticiones formuladas en años anteriores dieran su fruto, al permitir la Corona la instalación de una ceca en La Española, en la que se acuñaría únicamente plata y vellón de acuerdo con las ordenanzas que para ello se enviarían<sup>47</sup>. Por entonces, el oro de La Española si no se había extinguido estaba en trance de extinción y la escasa cantidad que en la isla se obtenía, por expreso deseo de la Corona, se remitía a la península para su acuñación en las cecas peninsulares.

Con respecto a la fecha en que se accedió a la fabricación de moneda en la isla, existe un claro error en el que incurren algunos autores al afirmar que fue el 11 de mayo de 1535, basándose en la Ley I, tit XIII, libro IV, de la Recopilación de Indias que se expresa de la siguiente manera: «... Es nuestra voluntad y ordenamos que en las ciudades de México, Santa Fe del Nuevo Reino de Granada y Villa Imperial de Potosí haya Casas de Moneda con los Ministros y Oficiales que convenga para su labor y fábrica y que en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española se labre la de vellón cuando Nos diéramos licencia especial...»<sup>48</sup>. Sin embargo, en 1535 no estaba conquistada Nueva Granada ni fundada la villa de Potosí. A la primera llegaron los españoles en 1537 dirigidos por Gonzalo Jimenez de Tejada, y la segunda, la ciudad de Santa Fe, se erigió algunos años más tarde. La villa de Potosí se levantó en 1546 a consecuencia del descubrimiento de sus famosas minas; y en lo que se refiere a La Española, no se conoce cédula real alguna que permitiera acuñar moneda antes de 1536. Por consiguiente, hay que suponer que al codificarse las reales cédulas referentes al gobierno de las colonias en América, se sintetizara en cada ley lo ordenado en disposiciones reales emitidas por lo general en años posteriores. Así pues, al identificar la ley con la real cédula se cae en el error comentado ya que el 11 de mayo de 1535, se fundaba exclusivamente la casa de moneda de México.

En la real cédula de 1536, se reconocía explícitamente que la decisión de establecer una casa de moneda se había adoptado por las muchas peticiones que habían llegado a la isla. Es muy posible, que la demora en la autorización proviniera de la desconfianza de la Corona a inaugurar nuevas casas de moneda, teniendo en cuenta el desorden imperante a este respecto en el siglo XV, y especialmente con Enrique IV que había concedido 150 privilegios de acuñación<sup>49</sup>, que fueron utilizados sin control alguno para emitir moneda de oro y plata con la tercera parte de su título legal. Por entonces, la ley del oro oscilaba de 23½ hasta 7 kilates para una misma pieza acuñada<sup>50</sup>. Incluso, la moneda de vellón fue objeto de lucro cuando el propio Enrique IV impulsó una emisión de vellón carente de plata y por tanto, de cobre puro. Los abusos producidos tuvieron consecuencias tan graves, que obligaron a una rectificación, reduciéndose la acuñación únicamente a seis cecas peninsulares.

Las órdenes que deberían acatarse en la ceca de Santo Domingo, fueron emitidas en la misma fecha en que se otorgó el permiso para labrar moneda<sup>51</sup>. Por tanto, se iniciaba la acuñación en la isla durante la época de Carlos y Juana, teniendo como base las reales ordenanzas de 1497 y prescindiendo del oro en la fabricación de piezas monetarias garantizando así su traslado a España. La casa de moneda que se fundaba en La Española, se organizaría como una empresa privada en la que el papel de la monarquía se reducía a supervisar que su funcionamiento correspondiera a lo prescrito en las órdenes dadas. Se desconoce la fecha exacta en que la ceca inició su actividad; no obstante, Burzio supone que debió ser en marzo de 1542 pero no explica las razones de esa apreciación<sup>52</sup>.

---

<sup>47</sup> Real cédula emitida en Valladolid el 3 de noviembre de 1536; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 1, folio 8(vta).

<sup>48</sup> *Recopilación de las leyes de los Reinos de Indias*, Madrid, Impresora del Real y Supremo Consejo, 1791, vol II, libro 4º, Tit 23, pág 88.

<sup>49</sup> SERRANO MANGAS, Fernando: *La crisis de la isla del oro*, Badajoz, Universidad de Extremadura, 1992, pág 23.

<sup>50</sup> BASAS FERNÁNDEZ, Manuel: *La estabilización monetaria bajo los Reyes Católicos*, separata del *Boletín de Estudios Económicos*, Universidad Comercial de Deusto, Bilbao, vol XIV, año 1959, Nº 47, pág 123.

<sup>51</sup> Real cédula fechada en Valladolid, 3 de noviembre de 1536; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 1, folio 9-11 (vta).

<sup>52</sup> BURZIO, Humberto F: *Diccionario de la moneda hispanoamericana*, (3 vol), Santiago de Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico, 1958, vol II, pág 362.

Según lo prescrito en la real cédula de 1536, de la plata a labrar, la mitad se haría en reales sencillos, y de la otra mitad se harían dos partes: una se emplearía para labrar reales de a dos y de a tres, y la otra para medios reales y cuartillos. Los reales sencillos, de a dos y de a tres, tendrían por una parte castillos y leones, y de la otra las columnas de Hércules con el lema PLUS ULTRA entre ellas. Los medios reales por un lado mostrarían una K y una Y, y por el otro la divisa de las columnas con el rótulo mencionado. Los cuartillos por su parte, llevarían por una cara una Y y por la otra una K. Todas las piezas llevarían la leyenda KAROLUS ET IHOANA REGES HISPANIE ET INDIARUM, o lo que de esto cupiere. Como símbolo de la ceca, se ordenaba poner una S que se colocaría en el lado de las columnas para que se conociera que las monedas habían sido labradas en Santo Domingo. No obstante, esta última instrucción solo se cumplió en parte ya que se agregó una D al lado de la S para que dijera Santo Domingo. La S sola, fue la sigla utilizada para las cecas de Sevilla y Chile.

Las piezas de plata se labrarían a la ley de 11 dineros, 4 granos equivalente a 930,555 milésimas del sistema actual. Por entonces, la ley máxima era de 12 dineros, correspondiente a 1000 milésimas de fino, y el valor ponderal del real era de 3,4335 gramos. Las piezas argentíferas estaban homologadas en peso y ley a las que circulaban por España y por consiguiente, fueron piezas legales en la península como en los restantes territorios americanos. Toda la plata que se introdujera en la ceca para su acuñación, debía llevar la señal indicativa de haber satisfecho el pago del quinto real. No obstante, la demora en la puesta en marcha de la ceca, justifica el permiso concedido por el monarca español en 1537 a favor de Alonso Gómez de la Serna<sup>53</sup>, y de Jerónimo de Herrera<sup>54</sup> para llevar cierta cantidad de numerario de España a Santo Domingo que sirviera para aminorar las necesidades monetarias, hasta que en la isla se habilitara la casa acuñadora.

Hay autores que afirman que en La Española no se llegaron a labrar piezas de plata. Sin embargo, existen algunos ejemplares que confirman aquella acuñación que debió efectuarse a finales de la primera mitad del siglo XVI, aunque se desconoce la cantidad labrada y los límites inicio y final de aquella acuñación; además, transcurridos cinco años desde la concesión del permiso a la isla para el establecimiento de una casa de moneda, se confirmaba el privilegio de acuñar piezas de plata pero durante un periodo de cinco años que empezaría a contar desde 1541<sup>55</sup>. Se conocen varios ejemplares de diez reales en plata atribuidos a Santo Domingo, y a pesar de que algún autor expresa su desconocimiento de providencias que autorizasen a labrar piezas de plata en ese valor, Lugo, en su Historia de Santo Domingo, afirma que el 1 de mayo de 1541, se ordenó la acuñación de monedas de plata de diez y de cinco reales<sup>56</sup>. Existe además un documento que data de 1543 en el que se reitera la misma orden<sup>57</sup>. En estas piezas, figuran las iniciales E - X. La X se identifica como el valor de la pieza, aunque esta tasación de diez reales, posiblemente se debió al aumento que en América se adjudicó al real en los primeros años de funcionamiento de la ceca, al permitirse que corriera a 44 maravedís y no a 34 como circulaba en Castilla. Aunque reales ordenanzas fijaban la circulación del real acuñado en Santo Domingo en 34 maravedís, las quejas llegadas de La Española lograron, en ocasiones, la revocación de aquellas disposiciones permitiendo por tiempo limitado, su circulación en la isla a 44 maravedís. El real de a ocho que en la península tenía un valor de 272 maravedís y un peso de 27 gramos, en Santo Domingo la pieza identificada como real de a diez, tenía un valor de 340 maravedís y un peso de 27 gramos, semejante por tanto al real de a ocho peninsular, por lo que parece que su valor fue solo facial y no intrínseco. Posiblemente la E corresponda a la inicial del ensayador puesto que, aunque hasta la actualidad ninguno de los nombres de los ensayadores conocidos de la ceca dominicana lleva

---

<sup>53</sup> Real cédula fechada el 3 de febrero de 1537; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 1, folio 32.

<sup>54</sup> Real cédula fechada el 20 de marzo de 1537; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 1, folio 67.

<sup>55</sup> Real cédula fechada en Talavera el 15 de abril de 1541; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 2, hoja 80, imagen 160.

<sup>56</sup> LUGO, Américo: *Historia de S<sup>o</sup> D<sup>o</sup>, 1556-1608*, pág 43, punto 2.

<sup>57</sup> Real cédula fechada en Barcelona, 1 de mayo de 1543; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib II, hoja 163, imagen 326.

la inicial E, hay que tener en cuenta que en las piezas monetarias podía ponerse la inicial del propietario del oficio o de su teniente, y es posible que el nombre de algún ensayador con esta inicial, todavía no haya salido a la luz. Por otra parte, todas las piezas monetarias, forzosamente debían llevar la inicial del ensayador porque así lo exponían las reales ordenanzas que sobre moneda emitieron los Reyes Católicos en 1497: «... porque si alguna moneda de oro o de plata se hallase falsa, se sepa qual ensayador hizo el ensai della, ordenamos y mandamos que cada ensayador haga poner en cada pieza una señal suya por donde se conozca quien hizo el ensai de aquella moneda ...»<sup>58</sup>. Por tanto, en las piezas de diez reales, la X la atribuimos al valor; las siglas S.D. corresponden a la ceca y la E al ensayador. Su ley era de 11 dineros, 4 granos. En ellas no figura la fecha de labrado pero la leyenda de Carlos y Juana impone el año 1555 como fecha final y, como la acuñación en La Española se inició hacia 1542, la fabricación de estas monedas se circunscribe al tiempo transcurrido entre los dos años mencionados. Las piezas de diez reales representaron un sistema decimal que no prosperó, alcanzando un éxito mayor el de los múltiplos del real sobre cifras basadas en el duplo: 8, 4, 2, 1, 1/2 real.

Autorización para labrar reales de a ocho la recibió la casa de moneda dominicana a través de las reales cédulas de 24 de abril<sup>59</sup> y de 6 de junio de 1544<sup>60</sup>, que a su vez permitían que la moneda de plata acuñada en Santo Domingo corriera por todos los reinos de España. Las piezas de plata debieron circular poco tiempo puesto que, en 1552 ya no se batían<sup>61</sup>. En general las monedas labradas en Santo Domingo eran de manufactura deficiente, labradas con troqueles fabricados por personas inexpertas y con escaso conocimiento técnico sobre ello. Por esta razón, las monedas resultantes aparentaban haber circulado algún tiempo por el aspecto de desgaste que tenían. Entrada la segunda mitad del siglo XVI, ya no corría moneda de plata en la isla; así lo hacía saber la Real Audiencia al Rey en 1556: «... en esta isla, no hay oro ni plata ni otra moneda si no son cuartos de cobre que no valen en otra parte con los cuales se cobran las rentas reales»<sup>62</sup>.

En cuanto a la moneda de vellón, se confiaba a los miembros de la Audiencia, la elección de la forma y métodos de su acuñación: «... habiendo tomado parescer de algunos oficiales que tengan noticia de la labor y moneda de dicho vellón, vosotros ordenais en nuestro nombre de qué forma y métodos ha de ser la dicha moneda de vellón y la hagais labrar y enviéis relación dello al nuestro Consejo de las Indias»<sup>63</sup>. Al contrario de lo ocurrido con la acuñación de plata en la que todo se reglamentó desde la península, en el vellón una gran parte del proceso, se transfirió al parecer de las autoridades coloniales. No cabe duda de que la acuñación de esta moneda, se pensó como un recurso para dar solución a tratos comerciales de pequeña envergadura y su ámbito circulatorio se restringió exclusivamente a La Española.

Antes de que la ceca iniciara su actividad, se dieron algunas instrucciones para la fabricación de la moneda de vellón; una de ellas era que en la liga debía mezclarse un marco de cobre con 54 gramos de plata<sup>64</sup>. Por consiguiente, como el marco pesaba aproximadamente media libra, la proporción de metales era de una parte de plata y cuatro de cobre. Del marco de cobre, debía restarse el peso de la plata (54 gr.),

---

<sup>58</sup> DASI, Tomás: *Estudio...*, serie 1ª, vol XV, pág 572.

<sup>59</sup> Real cédula fechada en Valladolid, 24 de abril de 1544; MEDINA, J. Toribio: *Las monedas coloniales...*, pág 121.

<sup>60</sup> A. G. I.: *Contratación*, leg 5009.

<sup>61</sup> Así se expone en una carta fechada en Santo Domingo el 11 de abril de 1552; BURZIO, Humberto F: *Diccionario de la moneda...*, vol III, pág 302.

<sup>62</sup> Carta de la Real Audiencia al Rey fechada en Santo Domingo el 15 de junio de 1556; MEDINA, J. T: *Las monedas coloniales...*, pág 123.

<sup>63</sup> Real cédula fechada en Valladolid el día 3 de noviembre de 1536; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 1, folio 9-11 (vta), punto 10.

<sup>64</sup> Así se exponía en la real cédula emitida en Talavera el 15 de abril de 1541; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 2, hoja 80, imagen 160.

sacándose de él 64 piezas y formándose con cada conjunto de cuatro un real. Se harían igualmente monedas de cuatro maravedís de manera que once de ellas compondrían un real. El cuño de estas piezas llevaría por una parte el letrero que debían llevar los reales y un castillo, y de la otra parte una K «... con la parte del letrero que sobrase de la otra. En la misma fecha, se mandaba labrar cobre en piezas de a dos maravedís y de a blanca para lo cual debería ligarse un marco de cobre con ocho granos de plata de ley. Cuando se llevó a la práctica la acuñación de blancas, los cospeles resultaron tan pequeños y delgados que impedían la estampación del cuño, por lo que fue necesario duplicar la cantidad de cobre. Se intentó reducir a cuatro granos el porcentaje de plata que debía añadirse a la liga, lo que suponía la mitad de lo establecido en ordenanzas pero, a la vista de las muestras que se labraron, se decidió mantener la proporción legislada.

Aunque las ordenanzas emitidas en 1497 para las casas de moneda castellanas, prohibían expresamente extraer metal acuñado de los dominios españoles, en la real cédula de 1536, se permitía que las monedas de plata y vellón que se labrasen en La Española, pudieran sacarse para los reinos de Castilla y León y para las Indias, corriendo por su verdadero valor que era 34 maravedís cada real y no 44 como valían los importados. A partir de entonces, fluctuaría el valor del real dominicano; voluntad del Rey era tasarlo en 34 maravedís pero, las razones esgrimidas por las autoridades de la isla, en ocasiones, provocaron una marcha atrás al permitirse su circulación por tiempo limitado, al valor que tenían antes de que se creara la casa de moneda. Solo dos años después de que se fijara la tasación del real en 34 maravedís, las quejas que se suscitaron por parte de la población, persuadieron al Rey para que revocara lo dictaminado anteriormente y prorrogara la circulación de los reales importados al valor de 44 maravedís, solo hasta finales de 1538<sup>66</sup>. Transcurrido el plazo, todas las piezas importadas y acuñadas en La Española, correrían a 34 maravedís por real. La orden fue publicada en la ciudad de Santo Domingo el 20 de julio de 1538, generando protestas en la población y promoviendo que muchas personas que habían recogido una elevada cantidad de plata para labrar, se negaran a hacerlo a pesar de que se habían hecho fuertes desembolsos para adecuar los locales destinados a casa de moneda. Así fue notificado por la Audiencia al Rey al considerar injusta la decisión tomada. El Presidente de la Audiencia manifestaba su inquietud por la posible subida de los mantenimientos y jornales y porque la merced que habían tenido con la casa de moneda sería en vano puesto que nadie querría amonedar. Por su parte, el Cabildo se expresaba de forma semejante: «... la merced que V.M. ha hecho a esta isla que halla en ella casa de moneda donde se labre plata y vellón, cesaría porque claro está que si los reales hubiesen de valer a treinta y cuatro, ninguno labraría un marco de plata»<sup>66</sup>. La pérdida del incentivo de los diez maravedís en el real de plata, ocasionaba una cierta apatía en los mercaderes que les impulsó a no acuñar sus pastas en la ceca dominicana, máxime teniendo en cuenta que los derechos de acuñación en la isla, eran más elevados que en las cecas castellanas, por lo que la labor no era rentable. Con el fin de evitar el malestar producido por aquella orden y las consecuencias que pudiera acarrear, el Rey emitió una cédula en 1541 por la que se modificaba nuevamente aquel valor fijándolo en 44 maravedís por real<sup>67</sup>.

En 1544<sup>68</sup> se trató de sintetizar la normativa que en materia monetaria debía prevalecer en la isla precisando que los valores a labrar fuesen de 8, 4, 3, 2, 1, 1/2 y 1/4 de real; que estas piezas tuvieran la misma ley, peso y valor que las monedas que se acuñaban en Castilla; por tanto, la ley sería de 11 dineros, 4 granos y el valor 34 maravedís por real. El cuño de los reales sencillos, de a dos, tres, cuatro y ocho, tendría por una parte castillos y leones con la granada, y de la otra las dos columnas y entre ellas un rótulo con la leyenda PLUS ULTRA; los medios reales llevarían por una parte una R y una Y, y por la otra las

---

<sup>66</sup> Real cédula emitida en Valladolid, 28 de febrero de 1538; ENCINAS, Diego de: *Cedulario indiano*, Madrid, Reproducción Facsimil de la edición única de 1596, Ediciones Cultura Hispánica, 1946, vol III, fol 232.

<sup>66</sup> Carta del Cabildo a S. M. fechada en Santo Domingo, 20 de julio de 1538; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 73.

<sup>67</sup> Real cédula emitida en Talavera, 21 de enero de 1541; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 2, folio 249 (vta).

<sup>68</sup> Real cédula fechada en Valladolid, 24 de abril de 1544; MEDINA, J. T.: *Las monedas coloniales...*, pág 121.

columnas con la divisa mencionada. Por último, los cuartillos en una parte llevarían una Y y en la otra un R más la leyenda CAROLUS ET IHOANA REGIS HISPANIE ET INDIARUM o lo que de esto cupiere. En la parte de las columnas aparecería una S latina indicando que había sido labrada en Santo Domingo. No se mencionaban los reales de a diez ni los de a cinco cuya acuñación se había ordenado en 1543. Poco tiempo después, la Corona insistía en que la moneda que se labrase en la ceca de Santo Domingo, tuviera igual ley, peso y valor que la de Castilla, pero que las armas fuesen las que se habían puesto anteriormente<sup>69</sup>. Se producía por tanto, la unificación de la moneda acuñada cualquiera que fuese la ceca emisora, al permitirse además que corrieran indistintamente en la metrópoli y las Indias. Ley, peso y valor, serían exactos en cada clase de moneda. Este sistema unificador, se decidió como una medida que facilitaría las relaciones comerciales entorpecidas por el desajuste existente con respecto a las piezas emitidas por las cecas peninsulares. Sin embargo, las nuevas monedas surgidas de la ceca dominicana, no fueron bien acogidas: «... agora somos informado que en las islas y provincias de las nuestras Indias, algunas personas dexan de tomar la moneda que ansy se labra en la dicha ciudad de Santo Domingo a cuya cabsa cesa el trato de mercaderes y personas que hiciesen labrar ...»<sup>70</sup>. Con este rechazo se iniciaba en La Española un proceso que afectaría negativamente a la isla, al provocar un empobrecimiento general y la emigración de una parte de su población hacia lugares en los que la economía era más prometedora. Lo prescrito sobre el valor del real, no debió acatarse en la isla porque, en 1545, D. Sebastián Ramirez, recordaba a las autoridades españolas que el permiso concedido en 1541 para que por un tiempo de cinco años se pudiera acuñar plata en la isla a 44 maravedís por real, estaba próximo a concluir y proponía prorrogar por veinte años aquella misma licencia. Estudiada la propuesta, la Corona ordenó que se informase, si de prorrogar aquella merced, habría algún inconveniente<sup>71</sup>. La respuesta fue unánime por considerar que La Española debía tener casa acuñadora por tiempo indefinido, proponiendo además al Rey que el poco oro que se obtenía en la isla, que no pasaba de veinte mil pesos al año, fuese acuñado en aquella ceca<sup>72</sup>. Con esto, se esperaba alcanzar dos beneficios: uno, que muchos vecinos acudieran a extraer oro de las minas con la consiguiente rentabilidad para la Corona, puesto que recibiría los derechos correspondientes; el otro, que de esta manera permanecería en la isla moneda para su desenvolvimiento comercial. Este planteamiento se oponía a las normas que la Corona había fijado respecto al oro desde que se descubrieron las primeras minas de metal amarillo; y aunque se desconoce el efecto que aquella carta surtió en España e igualmente su respuesta, ni hubo acuñación aurífera por entonces, ni la hubo en los restantes años de actividad de la ceca. Todo el oro se remitía a la península donde era transformado en moneda acuñada por las cecas castellanas, especialmente por la sevillana.

En 1551, se repuso en La Española el valor inicial de cambio imperante en la metrópoli de treinta y cuatro maravedís por real. No fue bien acogida en la colonia la nueva alteración por lo que la Audiencia, en 1552, exponía a Su Majestad que, cuando se conoció la noticia «... fue mucho el desasosiego que la isla recibió deste proveimiento en tanto grado que todos los vecinos della y dos religiosos, clérigos y frailes, tienen averiguado que si V. M. no lo manda remediar que la isla se perderá»<sup>73</sup>. Se insistía en que en La Española, no había oro ni plata ni otra moneda que no fueran cuartos de cobre que no valían en otra parte y con los que se cobraban las rentas reales. Al ser distinta durante algunos años la tasa de canje vigente en la colonia y la metrópoli respecto al real y al maravedí, en la segunda mitad del siglo XVI, se produjo un proceso inflacionario de graves consecuencias económicas para los habitantes de la isla, al provocar el desarraigo de una población que había perdido las esperanzas surgidas en los primeros años de colonización.

---

<sup>69</sup> Real cédula dirigida a la Real Audiencia de Santo Domingo fechada en Valladolid, 10 de mayo de 1544; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 866, lib 2, hoja 217, imagen 434.

<sup>70</sup> Real cédula fechada en Valladolid el 24 de abril de 1545; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 2, hoja 252, imagen 434.

<sup>71</sup> Real cédula fechada en Valladolid el día 9 de mayo de 1545; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg. 868, lib 2, hoja 253, imagen 506.

<sup>72</sup> Carta del Cabildo de Santo Domingo a S. M., fechada el 15 de octubre de 1546; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 73.

<sup>73</sup> Carta de la audiencia de Santo Domingo a S. M., fechada el 11 de abril de 1552; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 71.

A mediados de siglo, solo se acuñaba en La Española moneda de vellón cuya ley quedó reducida de 7 a 5½ granos de fino (18 milésimas aproximadamente)<sup>74</sup>, tratando con ello de remediar la escasez de moneda divisionaria en circulación, motivada por lo gravosa que resultaba la acuñación con ley de 7 granos de plata y, teniendo en cuenta además que el cobre había aumentado bastante su valor. El resultado de esto, fue la aparición de un vellón envilecido en ley, cuyo valor nominal no disminuyó a pesar de aquella reducción.

La moneda de vellón acuñada en Santo Domingo, pasado el tiempo, fue convirtiéndose en moneda de cobre. En 1558, la Audiencia Real expresaba sus quejas al Rey de España por la falta de circulante en la isla ya que, por labrarse moneda de vellón del cuño de Castilla, dejaba de acuñarse la vieja moneda y por tanto, no corría ni una ni otra: la vieja, por no fabricarse, y la nueva porque se extraía para España<sup>75</sup>. Se propuso no agregar plata en las piezas de vellón y que su ley se redujera a dos granos. Con esa propuesta trataba de evitarse que las monedas al ser su valor intrínseco mayor que el valor circulatorio, fueran sacadas de la isla. Debió optarse por la primera propuesta porque, en 1559, los oficiales reales comunicaban a la Corona que en La Española, únicamente corría moneda de cobre.

Prosiguió por algún tiempo la acuñación de cuartos de cobre como una forma de dar solución a la carencia de circulante; pero, pasados unos años, apenas corría moneda por lo que era casi imposible cobrar las deudas que se habían contraído con la Corona. La causa de aquella situación se debía no solo a la escasa actividad de la ceca, sino también a la exportación que se había hecho de moneda al poder correr por todas las Indias, y a la elevada suma de cuartos que la población negra tenía escondida como resultado de los hurtos practicados con sus amos<sup>76</sup>. La gravedad de aquel deterioro fue tal, que la ceca dominicana fue restringiendo sus labores hasta acabar en una suspensión absoluta de su actividad en 1564. El contador de la casa de moneda Álvaro Caballero notificaba este hecho al Rey de la siguiente manera: «... Han mandado al Presidente y Oidores de la Real Audiencia que no labren, y así ha parado la labor: es cosa de que viene gran daño, y se siente mucho no haber moneda ni con que tratar»<sup>77</sup>. A pesar de la inactividad de la ceca, las monedas de cuartos existentes en la isla se fueron depreciando «... por la mucha abundancia que dellos había, o por la gran falta que al presente hay en estas islas de buena moneda ... han venido en tan poco valor y bajeza los pesos de cuartos»<sup>78</sup>.

En 1573, se dictó una real cédula por la que se ordenaba no acuñar más la mala moneda y retirar y fundir los punzones y troqueles con que se labró. En su lugar, se disponía la acuñación de nuevas monedas de plata y vellón semejantes a las existentes en España, para lo que se enviaban nuevos cuños y punzones con los que se labrarían reales de a cuatro, de a dos, sencillos y medios reales, cuartos y medios cuartos, con valor liberatorio en todos los territorios de la Corona de España: «... aviendo sido informado de muchos inconvenientes que han sucedido al aver y labrarse en essa isla la mala moneda que de presente corre en ella..., avemos acordado de mandar que no se labre más y en lugar dello se labre de la moneda que al presente se labra en estos nuestros Reynos para que pueda correr en ellos y en todas las otras partes de nuestras Indias»<sup>79</sup>. Con esta medida, se pretendía subsanar el deterioro de la economía monetaria que languidecía por los desatinos de la administración. La Audiencia mandó recoger los cuartos

---

<sup>74</sup> Ley de 23 de mayo de 1552; LUENGO MUÑOZ, Manuel: *Sumaria noción de las monedas de Castilla y de Indias en el siglo XVI*, separata de tomo VII del *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 1950, pág 345.

<sup>75</sup> Carta de la Real Audiencia de Santo Domingo al Rey fechada el 27 de junio de 1558; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 71.

<sup>76</sup> Así lo expresaba el Presidente de la Audiencia de Santo Domingo Alonso Arias Herrera, en una carta dirigida al Rey y fechada en Santo Domingo el 1 de noviembre de 1563; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 71.

<sup>77</sup> Carta del contador Álvaro Caballero fechada en Santo Domingo el 6 de abril de 1564; KURT, Prober: *Numismática...*, pág 63

<sup>78</sup> Carta fechada en la villa de La Laguna el 11 de octubre de 1574; DASI, Tomas: *Estudio de los reales...*, vol 1, pág 85

<sup>79</sup> Real cédula fechada en El Pardo, el 13 de diciembre de 1573; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 3, fol 31

que corrían por la isla pero, el cumplimiento absoluto de la orden era un tanto escabroso porque en La Española no había plata para acuñar; y en cuanto al cobre, era difícil su labrado ya que tenía más valor como metal que como moneda: «... el cobre en masa que viene acá, es de más valor que después de hecho moneda»<sup>80</sup>. Esta fue la razón de que los cuartos llegaran a utilizarse como materia prima en la fabricación de utensilios de cobre, especialmente de calderas para utilizar en los ingenios de azúcar: «... una libra de cobre sin ser moneda labrada ni marcada, cuesta y vale 5 ó 6 pesos de cuartos que pesan 3 ó 4 o más libras de cobre; y así por esta causa, los señores de ingenios de azúcar querrán más fundir los cuartos para hacer calderas que no comprar el cobre pues se ve tan notoria la ganancia y así creo se han fundido muchos»<sup>81</sup>.

En 1576, el Cabildo solicitó al Rey una revalorización de la moneda provincial, pidiendo que se ordenara que un cuarto valiera lo que cuatro evitando así la molestia que producía el tener que contarla. De esta manera, se pretendía devolver uno a cambio de cuatro. Los tres sobrantes, se destinarían para propios de la ciudad tratando con ello de dar solución a las muchas necesidades que había en la isla y que provocaban su despoblación al carecer de bienes tan elementales como agua, puentes o calzadas.

Durante el siglo XVI, las monedas de vellón se habían acuñado en gran cantidad y fueron piezas corrientes en Santo Domingo pero, aunque este numerario fue aceptado por la población, se conoció con el nombre de «mala moneda», o moneda de fraire o de Santo Domingo, por su reducido espesor y su escaso contenido de metal<sup>82</sup>. Aunque en 1573 se dispuso su desmonetización, la Real Audiencia, en principio no aplicó las decisiones reales prescritas aquel año por los graves deterioros que, de ejecutarlas, se hubiesen producido en toda la isla; pero, el nuevo Presidente de la Audiencia, Doctor González de Cuenca, el 5 de marzo de 1577, mandó hacer cuatro ensayos con las monedas de cuartos que se habían recogido, encontrando que, cada pieza, tenía un valor comprendido entre dos maravedís y cinco blancas incluidos el precio del cobre y plata y los derechos de labor y manufactura. Por ello, el 22 de marzo de 1577, a través de un auto del Presidente y Oidores de la Audiencia, se ordenó que todos los cuartos se marcasen con una señal y que cada uno valiese dos maravedís. Los ejemplares que no habían sido recogidos, permitió la Audiencia que circularan pero resellados con una llave. Sin embargo, poco éxito alcanzó esta medida ya que nadie quería aceptar o negociar con las piezas contramarcadas alegando que eran monedas falsas y hechas sin autorización real. Fuera de la isla, no tuvieron valor alguno por lo que los negocios se redujeron de forma alarmante, especialmente con mercaderes extranjeros.

Se pidió la opinión del Cabildo sobre el valor al que debían circular los cuartos y su respuesta fue que cada uno debía correr a un maravedí y no más, por lo cual la Audiencia decidió que los cuartos que se había ordenado que valiesen y corriesen por dos maravedís, lo hiciesen solo por uno<sup>83</sup>. Se revocaba por tanto el primer dictamen en espera de una resolución real. Desde Madrid se pidió a las autoridades de la isla, un informe sobre los motivos que impedían el cumplimiento de la real cédula de 1573<sup>84</sup>, y la respuesta llegó siete meses después alegando la inexistencia en la isla de plata o cobre para acuñar; se decía además que el coste era excesivo; que el valor de una moneda era muy bajo puesto que el peso, que valía 450 maravedís, ahora únicamente importaba 39, y por cada peso se pagaban 112 cuartos, saliendo el valor de cada cuarto a la tercera parte de una blanca, mientras que solo el cobre y la plata en masa, sin el bracaje, importaba más; que aquella moneda, por su devaluación y por carecer de valor fuera de la isla, provocaba la desertión de los mercaderes y personas de todas las Indias con quienes la isla estaba abastecida y poblada; por último, se decía que el dar una valoración de dos maravedís a los cuartos,

---

<sup>80</sup> Carta del Presidente de la Real audiencia al Rey, fechada en Santo Domingo el 2 de agosto de 1574; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 71.

<sup>81</sup> Carta del Presidente de la Audiencia al Rey fechada el 11 de octubre de 1574; DASÍ, Tomas: *Estudio...*, vol 1º, pág 85.

<sup>82</sup> Carta del Presidente de la Audiencia fechada en Santo Domingo el 18 de enero de 1577; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 71.

<sup>83</sup> Así lo recuerda la real cédula fechada en Madrid, el 25 de julio de 1583; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 3, fol 116.

<sup>84</sup> Real cédula fechada en Madrid el 18 de noviembre de 1576; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 3, fol 54.

suponía un serio gravamen para un sector de la población puesto que «... los que debían tributos que los pagaban a treinta y nueve maravedís por cada peso, habían de pagar a razón de cuatrocientos y cincuenta maravedís...»<sup>85</sup>. Así pues, los cuartos corrieron a un maravedí a pesar de que en las fundiciones se encontró que tenían entre dos maravedís y cinco blancas de plata y cobre. Circularon por tanto, a la mitad de su valor intrínseco, valor que sin duda fue un atractivo señuelo para quienes desearan colocar sus productos en la isla. Si se hubiese aplicado lo legislado en 1573, esas piezas hubiesen tenido un valor de dos maravedís pero se les asignó un valor facial inferior al valor intrínseco que tenían. Dos años después, llegaba una resolución real ordenando que los cuartos de Carlos y Juana, resellados o no, corriesen por dos maravedís<sup>86</sup> como en su día había dispuesto la Audiencia.

En 1577, se insistía en la imposibilidad de labrar moneda de plata y vellón por carecer la isla de metales y porque su costo era tan elevado que quienes labrasen moneda se perderían al tener que acatar la orden que disponía agregar cinco granos de plata a la moneda de vellón<sup>87</sup>. Fue preciso esperar hasta 1578 para que, después de catorce años de inactividad, se reiniciaran los trabajos de la ceca utilizando los cuños enviados a la isla en 1573. La Real Audiencia comunicaba a S.M la puesta en marcha de la casa acuñadora, en los términos siguientes: «... se labra ya en la casa de la moneda de esta ciudad plata y vellón con los dichos cuños y sale muy buena como parece por algunas piezas de reales y cuartos que, con esta, enviamos a S.M.; y en lo de la moneda de vellón, entendemos que siempre se labrará por haber en esta isla cantidad de cobre. La de plata, como aquí no hay, será poco lo que se podrá labrar...»<sup>88</sup>. Se acuñaron algunos reales de plata, con el metal aportado por personas procedentes de Perú; y respecto al vellón, pudo fabricarse una cantidad elevada aunque con ciertas dificultades por la falta de oficiales que supieran endulzarlo<sup>89</sup>. Nuevos cuños y punzones fueron solicitados a España en 1586 porque los que tenían, habían desaparecido. El Gobernador Ovalle lo achacó a la invasión que Drake había realizado en la isla que, o bien los había destruido, o bien se los había llevado<sup>90</sup>.

Extinguidos los yacimientos metalíferos, La Española ya no era el lugar apropiado para que fomentara un sistema monetario semejante al conseguido en Nueva España. Los cuartos habían corrido en la isla a un maravedí de acuerdo con la resolución tomada por la Real Audiencia una vez oída la opinión de las autoridades correspondientes. No obstante, al no satisfacer aquella solución a la propia Audiencia, ésta apeló al Consejo de Indias que, en un intento de revitalizar la economía de la isla, resolvió que el cuarto debía correr por un valor de dos maravedís<sup>91</sup>, confirmándolo pocos días después, Felipe II a través de la real cédula de 1583<sup>92</sup>. De esta manera, el verdadero valor de los cuartos quedaba restablecido. En virtud de, la disposición mencionada, las monedas de cobre serían sustituidas por nuevos ejemplares del mismo metal, de curso forzoso, acuñadas en la colonia y a las que se aplicaba un poder liberatorio equivalente al que tenían las piezas de oro y plata. Al principio, aquella disposición real se cumplió; los cuartos efectivamente circularon a un valor de dos maravedís, y los derechos reales que anteriormente se cobraban en oro y plata, se pagaron con esas piezas; pero, paulatinamente se fue imponiendo nuevamente el fraude y antes de que transcurrieran cuatro años, los precios de los productos de la isla ascendieron al doble del que

---

<sup>85</sup> Carta del Presidente de la Real Audiencia González de Cuenca a S.M, fechada en Santo Domingo el 20 de junio de 1577; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 50.

<sup>86</sup> Real cédula fechada en Madrid el 25 de julio de 1583; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib III, fol 116.

<sup>87</sup> Carta del Presidente de la Real Audiencia fechada en Santo Domingo el 20 de junio de 1577; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 50.

<sup>88</sup> Carta de la Real Audiencia al Rey fechada en Santo Domingo, 12 de mayo de 1578; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 51.

<sup>89</sup> Carta del Presidente González de Cuenca fechada en Santo Domingo, 13 de abril de 1578; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 51.

<sup>90</sup> Carta fechada en Santo Domingo 22 de febrero de 1586; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 42.

<sup>91</sup> A. G. I: *Indiferente General*, leg 720.

<sup>92</sup> Real cédula fechada en Madrid, 25 de julio de 1583; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 3, fol 116.

tenían antes de que aquella resolución fuese publicada. Con los especuladores en escena, el valor facial superó al contenido metálico de aquellas piezas favoreciendo así el desarrollo de un proceso inflacionario de precios que, a su vez, fue causa de un estado de permanente pobreza en la isla. A petición de algunas autoridades, la Audiencia mandó que la moneda usual no corriera por valor de dos maravedís por cuarto: «... ni tuviera otro más del que la gente en sus contrataciones le quería dar entretanto que el Rey nuestro señor manda otra cosa, que pida provisiones para que se fije el valor de la moneda...»<sup>93</sup>. Como el daño derivado del uso de los cuartos era grande, se sugirió al Rey que se fundiera la mala moneda y que se labrase de la que corría en Castilla: «... poco a poco se fue defraudando y subiendo las mercaderías de Castilla y los frutos de la tierra de tal manera que lo que antes de la publicación valía cuatro, ahora vale ocho y no hay coxa más baja que la moneda y el remedio es este: que V. M. mande tomar en si toda esta mala moneda y que se funda en esta ciudad y labrar buena moneda de Castilla...»<sup>94</sup>. Se pretendía además en Santo Domingo, que ningún particular pudiera llevar metales de su propiedad para hacer moneda, sino que fuera la misma ciudad para que ella tuviese las ventajas que esto suponía, puesto que era pobre y falta de propios<sup>95</sup>. Como respuesta, en 1594 se concedía al Cabildo de Santo Domingo, el derecho a acuñar moneda y gozar de sus aprovechamientos por un periodo de seis años<sup>96</sup>. No obstante, parece que esta real cédula no fue despachada según se desprende de otra que un año más tarde fue emitida. Es posible que las reiteraciones que sobre este tema hubo, y los argumentos expuestos en octubre de 1594 al Rey<sup>97</sup>, provocasen una reacción por parte de las autoridades metropolitanas ya que el 16 de julio de 1595, se mandaba recoger la mala moneda para labrarla nuevamente durante un periodo de cinco años, con el cuño del castillo y el leon, por cuenta de la ciudad y para beneficio de obras públicas y reparaciones exclusivamente<sup>98</sup>. Por último, el Rey ordenó a la Real Audiencia, que hiciera cumplir las cédulas dadas sobre el precio y valor de la moneda de cuartos y vellón de la isla<sup>99</sup>, concluyendo así las noticias que, en materia de moneda tenemos para La Española durante la época que tratamos.

## EMPLAZAMIENTO Y TRABAJADORES

La real cédula de 3 de noviembre de 1536, que permitía la acuñación en Santo Domingo, ordenaba comprobar si en la casa de la Audiencia, había algún lugar seguro en el que pudiera ubicarse la ceca; de no ser así, se buscaría un emplazamiento conveniente en el que se haría por cuenta de la Real Hacienda, el local necesario. Los oficiales de la isla ya habían seleccionado para ello las casas de Antonio Villasante, que eran propiedad de la Corona<sup>100</sup>. En el acondicionamiento de estas casas y en jornales, se hizo una inversión de 652 pesos, tres tomines y 7 granos y, en las herramientas, fuelles y aparejos indispensables para la labor de la moneda, se gastaron otros 153 pesos, 5 tomines y 11 gramos. Sin embargo, como la ceca no iniciaba su actividad, posiblemente por falta de personas que cubrieran los distintos oficios, las casas fueron arrendadas en 150 pesos cada año<sup>101</sup>.

---

<sup>93</sup> Carta fechada en Santo Domingo, 28 de junio de 1590; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 73.

<sup>94</sup> Carta fechada en Santo Domingo, 31 de enero de 1587; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 720.

<sup>95</sup> Carta fechada el 29 de agosto de 1593; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 1.

<sup>96</sup> Carta fechada el 30 de marzo de 1594; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 1.

<sup>97</sup> Carta fechada el 12 de octubre de 1594; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 1.

<sup>98</sup> Real cédula fechada el 16 de julio de 1595; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 900, lib 5, fol 179 (vta).

<sup>99</sup> Carta fechada en S. Lorenzo, 5 de agosto de 1595; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 900, lib 5, fol 183 (vta).

<sup>100</sup> Carta de los oficiales reales a S. M. fechada en Santo Domingo el 15 de marzo de 1539; A. G. I: *Patronato*, leg 174, R 7.

<sup>101</sup> Carta fechada en Santo Domingo el 13 de diciembre de 1537; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 74.

En lo que respecta a los trabajadores de la ceca existe una familia, los Almazán, a la que se vincula con las acuñaciones efectuadas en 1510. El primero de los miembros de esta familia que trabajó con metales preciosos fue Miguel Pérez de Almazán, Secretario del Rey y que el 6 de septiembre de 1510 fue nombrado fundidor y marcador de La Española. Posiblemente intervino en la acuñación de las piezas de oro labradas aquel año ya que, por lo general, los nombramientos llegaban después de haber desempeñado el oficio durante algún tiempo. Estos cargos, debió ejercerlos en la fundición porque Hernán Pérez de Almazán, hijo del anterior, los ocupaba en 1532, época en que todavía la Corona no permitía la acuñación en la isla.

Se desconoce la fecha precisa en la que la casa acuñadora inició su actividad; sin embargo, parece que no fue antes de 1540 puesto que, en 1539, los vecinos de la ciudad de Santo Domingo decían que aunque se había dado licencia para hacer moneda, hasta la fecha, no se había fabricado<sup>102</sup>. Es posible que esa circunstancia se debiera a la inexistencia de plata en la colonia y a los elevados salarios de los plateros que llegaron a ser muy superiores a los que tenían en Castilla<sup>103</sup>.

En lo referente a los sueldos señalados para los trabajadores de la ceca, en 1536 se permitió que sus oficiales sacaran por cada marco de plata tres reales en atención a que los gastos de aquella serían mayores que en las cecas castellanas en las que, de cada marco de plata que se labrara, debían obtenerse 67 reales de los que solo uno se destinaba a sueldo de los empleados. Al obtener un salario fijo, los trabajadores de la ceca recibían por sus respectivos oficios, la parte que a cada uno correspondía por las cantidades que los plateros satisfacían al acuñar sus pastas. El sueldo de los empleados fue por tanto, proporcional a la cuantía recaudada por concepto de derechos en el labrado de metales.

Según un documento fechado en 1578, el jornal de cada empleado fue el siguiente:

Tallador	14 blancas
Los dos guardas	6 blancas
Ensayador	4½ blancas
Balanzario	4½ blancas
Escribano	4 blancas
Blanqueador	3 blancas
Acuñador	18 blancas
Capataz	51 blancas
Fundidor	24 blancas
Tesorero	44 blancas <sup>104</sup>

En 1544, se informaba al Rey que el día 6 de marzo los oficios de la casa de moneda nuevamente juraron sus cargos<sup>105</sup>. De este documento se desprende que anteriormente a esa fecha, los oficiales de la ceca ya se habían ejercido y por tanto, en 1544, la casa acuñadora debía llevar varios años de actividad.

Respecto a las personas que desempeñaron los distintos cargos de la casa de moneda, la relación que aportamos responde a los nombramientos que hemos podido localizar y que fueron los siguientes:

<sup>102</sup> Carta fechada en Santo Domingo el 21 de febrero de 1539; A. G. I: *Justicia*, leg 33.

<sup>103</sup> Carta fechada en Santo Domingo el 15 de marzo de 1539; A. G. I: *Patronato*, leg 174, R 7.

<sup>104</sup> Carta fechada en Santo Domingo el 5 de enero de 1578; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 74.

<sup>105</sup> Información de servios, Santo Domingo 11 de marzo de 1544; A. G. I: *Indiferente General*, leg 1207.

## TESOREROS

GARCIA FERNANDEZ MANRIQUE, Conde de Osorno. Fue el primer tesorero nombrado para la casa de moneda de Santo Domingo. Por real cédula de 1 de marzo de 1538, le fue expedido el nombramiento con facultad de usar el oficio por medio de un teniente<sup>106</sup>. Estuvo poco tiempo en el puesto porque a mediados del mismo año, pasó el título a su hijo mayor D. Pedro<sup>107</sup>. Ejerció el mismo cargo en la ceca de Nueva España pero, ambos puestos los sirvió a través de tenientes.

PEDRO MANRIQUE DE LARA, recibió el título de tesorero de la ceca de Santo Domingo, a mediados de 1538<sup>108</sup>.

MIGUEL MANRIQUE DE LARA, ocupó el cargo de tesorero en 1557 por cesión que en él hizo su padre D. Pedro<sup>109</sup>.

ALONSO DE LA TORRE fue teniente de tesorero en 1537 y continuaba ejerciendo el mismo oficio en 1543<sup>110</sup>.

ÁLVARO CABALLERO aparece desempeñando este puesto en 1542<sup>111</sup>. Poco tiempo después figura como contador de la ceca.

LUIS GOMEZ, fue teniente de tesorero a mediados de 1544<sup>112</sup>.

DIEGO CABALLERO, en 1548 ejercía como teniente de tesorero<sup>113</sup>.

ÁLVARO ARIAS, en 1553 y 1555 era teniente del tesorero D. Pedro Manrique de Lara, residente en España<sup>114</sup>.

BERNARDINO DE VALDERRÁBANO, fue teniente del tesorero D. Miguel Manrique de Lara, conde de Osorno. El título le fue expedido en abril de 1578<sup>115</sup>.

## CONTADORES

ÁLVARO CABALLERO, fue contador de la casa de moneda según se expresa en un auto de la Audiencia Real, fechada en 1543<sup>116</sup>. Continuaba ejerciendo el mismo puesto en 1562.

---

<sup>106</sup> Real cédula fechada en Valladolid, 1 de marzo de 1538; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 1, fol 115.

<sup>107</sup> Real cédula fechada el 20 de julio de 1538; A. G. I.: *Justicia*, leg 20.

<sup>108</sup> Real cédula fechada en Valladolid el 20 de julio de 1538; A. G. I.: *Justicia*, leg 20.

<sup>109</sup> Real cédula fechada en Valladolid el 19 de julio de 1557; A. G. I.: *Contratación*, leg 5090.

<sup>110</sup> Carta fechada en Santo Domingo el 24 de septiembre de 1537; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 74.

<sup>111</sup> A. G. I.: *Contaduría*, leg 1051.

<sup>112</sup> Carta fechada en Santo Domingo el 10 de junio de 1544; A. G. I.: *Justicia*, leg 58.

<sup>113</sup> Carta fechada en Santo Domingo el 1 de febrero de 1548, A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 10.

<sup>114</sup> Real cédula fechada en Valladolid el 30 de octubre de 1555; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 899.

<sup>115</sup> Carta de la Real Audiencia fechada en Santo Domingo el 3 de enero de 1578; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 74.

<sup>116</sup> Carta de la Real Audiencia fechada en Santo Domingo, 6 de enero de 1543; A. G. I.: *Justicia*, leg 58.

LUIS GÓMEZ figura como oficial de contador en 1543 y 1544<sup>117</sup>.

RUY FERNÁNDEZ DE FUENMAYOR, desempeñó el cargo de contador en 1574<sup>118</sup>.

### BALANZARIOS

JUAN DEL HOYO, ocupaba el cargo de balanzario en 1542<sup>119</sup>.

ALONSO DEL CANTO, aparece como balanzario de la ceca de Santo Domingo en 1544 y permanecía en el mismo puesto en 1553<sup>120</sup>.

BARTOLOMÉ PANDO, figura como balanzario en 1551<sup>121</sup>.

### ENSAYADORES

JUAN ALFARO, simultaneó este oficio con el de fundidor. Era natural de Sevilla y se le concedió un plazo de veinte meses para que se presentara en la isla a ejercer los oficios<sup>122</sup>. Desconocemos el tiempo que ocupó los puestos mencionados, pero en 1550, todavía continuaba con ellos. El título le fue expedido a través de una real provisión fechada en Tordesillas el 19 de diciembre de 1536<sup>123</sup>.

FRANCISCO SÁNCHEZ realizaba las labores de ensaye en 1544<sup>124</sup>.

FRANCISCO RODRÍGUEZ, era natural de Santo Domingo; aparece ejerciendo el oficio en 1548<sup>125</sup> y 1553.

ALONSO RODRÍGUEZ, sabemos que estuvo desempeñando el cargo hasta 1569<sup>126</sup>.

CRISTÓBAL MEDINA, ejercía el oficio de ensayador en 1578.

---

<sup>117</sup> A. G. I.: *Contaduría*, leg 1051.

<sup>118</sup> Carta fechada en Santo Domingo el 14 de abril de 1574; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 71.

<sup>119</sup> A. G. I.: *Contaduría*, leg 1051.

<sup>120</sup> A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 78.

<sup>121</sup> A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 78.

<sup>122</sup> Real Provisión fechada en Valladolid, 12 de noviembre de 1537; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 1, fol 99, (vta).

<sup>123</sup> Real Provisión fechada en Tordesillas, 19 de diciembre de 1536; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 1, fol 29 (vta).

<sup>124</sup> Carta fechada el 10 de junio de 1554; A. G. I.: *Justicia*, leg 58.

<sup>125</sup> Carta fechada en Santo Domingo, 1 de febrero de 1548; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 10.

<sup>126</sup> A. G. I.: *Contaduría*, leg 1051 y 1052.

## FUNDIDORES

JUAN ALFARO, simultaneó este oficio con el de ensayador. Era vecino de Sevilla y recibió su nombramiento a través de una real provisión fechada en Tordesillas el 19 de diciembre de 1536<sup>127</sup>. Continuaba en el cargo en 1550.

JUAN DE NÁJERA, aparece como fundidor a mediados de 1544<sup>128</sup>.

PEDRO SÁNCHEZ ALEGRÍA, ocupó el puesto de fundidor el 8 de noviembre de 1550; seis años más tarde seguía desempeñando el mismo cargo<sup>129</sup>.

FELIPE DE PADILLA, figura como fundidor de la ceca en 1559<sup>130</sup>. Así lo manifiesta un documento que narra el pleito puesto por Padilla al tesorero Miguel Manrique de Lara, por no querer pagar el carbón de la fundición.

PEDRO DE ARENAS, era fundidor al comenzar 1578<sup>131</sup>.

## TALLADORES

ANDRÉS GUTIÉRREZ, fue el primer tallador de la casa de moneda de Santo Domingo, «... si saben que yo el dicho Andrés Gutiérrez fui el primer oficial platero tallador que comenzó a labrar e hacer la talla para la moneda que su alteza mando que corra en esta ciudad e isla Española, lo cual yo hice con mucho trabajo de mi persona, gastando en ello mucho tiempo hasta lo sacar a la luz, lo cual hice muy bien e como buen oficial»<sup>132</sup>. En 1544, se le concedía de por vida el título de tallador<sup>133</sup> y en febrero de 1553, continuaba ejerciendo el mismo oficio.

ALONSO ESCOBAR, desempeñó el cargo en 1578.

## GUARDAS

JUAN DE URUE, obtuvo el título de guarda de la casa en 1537<sup>134</sup>. Como no se presentaba en Santo Domingo para ocupar el puesto que le había sido asignado, se le concedió una prórroga de veinte meses. Finalmente, fue nombrado para el mismo puesto Luis Gómez por no poder ir el anterior.

LUIS GÓMEZ, recibió el título de guarda en 1541<sup>135</sup> pero renunció el oficio a favor de Francisco Villa.

---

<sup>127</sup> Real Provisión fechada en Tordesillas, 19 de diciembre de 1536; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 1, fol 29 (vta).

<sup>128</sup> Carta fechada en Santo Domingo el 10 de junio de 1544; A. G. I.: *Justicia*, leg 58.

<sup>129</sup> A. G. I.: *Justicia*, leg 20.

<sup>130</sup> *Ibidem*.

<sup>131</sup> Carta fechada en Santo Domingo, 5 de enero de 1578; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 78.

<sup>132</sup> A. G. I.: *Indiferente General*, leg 1207.

<sup>133</sup> Real Cédula fechada en Valladolid, 12 de octubre de 1544; A. G. I.; leg 868, hoja 226, imagen 452.

<sup>134</sup> Real Cédula fechada en Valladolid, 19 de enero de 1537; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib 1, fol 29 (vta).

<sup>135</sup> Real cédula fechada en Talavera, 5 de mayo de 1541; A. G. I.: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib II, fol 102 (vta).

FRANCISCOVILLA, le fue concedido el título real del oficio en 1544<sup>136</sup>. En 1548 permanecía todavía en él.

JUAN DEL SELLO, recibió el título real del cargo en 1544, por fallecimiento de Francisco Villa<sup>137</sup>. Continuaba en el oficio en 1572.

JUAN NÚÑEZ, en febrero de 1553, figuraba ejerciendo el puesto de guarda<sup>138</sup>.

JERÓNIMO GASCÓN, recibió el título real en 1552<sup>139</sup>. Quiso volver a Valladolid, su tierra natal, y ocupó su lugar Martín de Manzanillo.

MARTÍN DE MANZANILLO, era vecino de Santo Domingo y se inició en el oficio el 1 de septiembre de 1669. El título real le fue expedido en 1560<sup>140</sup>.

---

<sup>136</sup> Real cédula fechada el 27 de octubre de 1544; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 868, lib II, fol 224.

<sup>137</sup> Real cédula emitida en Valladolid, 14 de octubre de 1544; A. G. I: *Indiferente general*, leg 2859, lib 1, fol 134.

<sup>138</sup> A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 78.

<sup>139</sup> Real cédula fechada en Toro, 22 de junio de 1552; A. G. I: *Audiencia de S. D.*, leg 78.

<sup>140</sup> Real cédula fechada en Toledo, 14 de agosto de 1560; A. G. I: *Indiferente General*, leg 2859, lib 1, f 137 (vta).